

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1675/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con una denuncia de su interés.

A través de diversas manifestaciones.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención en sus términos.

**Consideraciones importantes:** Prevención, respuesta emitida, agravio no guarda relación con la actuación del Sujeto Obligado, Sujeto Obligado diversos.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u SEMOVI</b>	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1675/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1675/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El ocho de marzo se tuvo por recibida la solicitud correspondiente a la cual le recayó el folio 090163023000453, en el cual se solicitó lo siguiente:

- *“el tesorero, el procurador fiscal, el titular de la UIF de la CDMX, la secretaria de finanzas, y el director general de delitos fiscales , recibieron denuncia de su servidor y todo indica que las empresas total parts e integra arrenda contrataron a una empresa particular para que les fabricaran las placas y con ello eludir el pago de todas las tenencias en todas las patrullas rentadas de 2018 a la fecha en PGJDF, FGJCDMX SSC y alcaldías , mas menos 4000 patrullas / SEMOVI ya declaro la inexistencia de los expedientes y la SCT solo informó la autorización de un paquete de placas*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*para la FGJCDMX sin que ello exonere del pago de tenencias, Por todo lo anterior en mi calidad de denunciante / Primero solicito a cada área titular citado / los oficios girados sobre la investigación, Segundo : las patrullas compradas estan exentas de pago de tenencias, No así las rentadas, si los funcionarios pagaron por la renta de patrullas con recursos locales y federales , donde las empresas citadas en las bases establece la obligación de de entregar los vehículos rentados con placas, tenencias y verificaciones , tarjeta de circulación , la tesorería recibio los pagos de las tenencias y verificaciones lo que no implica secreto fiscal por tratarse de ingresos que recibio la tesorería , por lo tanto se Solicita de cada contrato firmado donde se rentaron patrullas que recibio recursos el monto recibido por tenencias y por ende se solicita el monto recibido de cada volumen de patrullas rentadas por contrato de 2018 a la fecha de las dependencias citadas y alcaldías . monto pagado por cada patrulla dodge charger v6 police importado de Canadá / sobre los otros ilícitos e irregularidades administrativas, se les solicita los oficios que giraron al respecto. Nota / referente al INFOCDMX/RR.IP .6257/2022 como fue que informaron al infodf que no tenían denuncia, si aquí esta el acuse / se solicita respuesta firmada y directa de los titulares que recibieron la denuncia / si declaran la inexistencia de los pagos confirmaran la evasión fiscal y por ende se les solicita los oficios para su cobro con multas, recargos, actualizaciones y acciones legales por aplicar . Nota se rentaron patrullas por 2.1 millones de pesos cada una y la empresa evadió el pago de tenencias y verificaciones ,” Acredito mi personalidad como denunciante y adamas acredito que se dio evasión fiscal , porque los oficiales mayores mandaron hacer las placas a COMISA y ahora la policía sin facultades quieren cobrar o requerir las tenencias alas dos empresas evasoras , cuando esto es facultad del Tesorero.*

A su solicitud la parte recurrente anexó diversas documentales.

II. El trece de marzo, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios sin número de referencia, firmado por la Unidad de Transparencia, emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para atender a al solicitud.

III. El catorce de marzo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión al tenor de lo siguiente:

*se anexa doc para los efectos informativos por lo tanto SEDEMA tiene lo solicitado*

A su recurso de revisión la persona recurrente anexó diversas documentales.

IV. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles precisara sus motivos de inconformidad y aclarara, el folio y el Sujeto Obligado sobre los cuales se inconformó.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud y en vista de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se determinó prevenirla para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234. Señalando sus agravios en relación con lo solicitado y con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Asimismo, se previno para efectos de que aclarara el Sujeto Obligado sobre el cual versó el recurso de revisión, toda vez que la solicitud fue interpuesta ante la Secretaría de Movilidad y en el recurso de revisión se señala la inconformidad sobre SEDEMA. Proveído que fue notificado al particular **en fecha veintidós de marzo.**

En este contexto, la parte recurrente el veintitrés de marzo manifestó lo siguiente:

*Se anexa la denuncia que recibió medio ambiente*

*Por lo tanto este Deberá de dar respuesta en el marco de sus facultades y atribuciones*

Aunado a ello, la parte recurrente anexó diversas documentales relacionadas con una denuncia de SEDEMA ante la Fiscalía.

Por lo tanto, es claro que el desahogo de la prevención no fue en los términos exigidos, toda vez que la parte solicitante nuevamente insistió en que el Sujeto Obligado es SEDEMA, en relación con actuaciones de ese organismo; mientras que la respuesta en atención a la solicitud de mérito que nos ocupa refiere a la Secretaría de Movilidad.

Entonces, ni los motivos de inconformidad ni el Sujeto Obligado guardan relación con las actuaciones que obran en autos. De manera que no se desahogó en sus términos la prevención realizada; motivo por el cual este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, desechar el recurso de revisión citado al rubro.

De manera que, con todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1675/2023**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1675/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**